JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADAS	FRANZ ALEXANDER RESTREPO GRISALES
RADICADO	050013103008-2023-00135-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	INADMITE DEMANDA
DECISIÓN	328

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

- 1. Deberá dirigir la demanda al juez competente (núm. 1, art. 82).
- 2. Allegar el certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA aducido en el acápite de anexos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos aducidos, so pena del rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada IRENE CIFUENTES GOMEZ portadora de la T.P. 94.034, para representar a la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)